

Saint Francis Primary



Reglamento de Evaluación

Moravia

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SAINT FRANCIS**

**TÍTULO I
EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES**

Artículo 1. Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objeto, establecer la regulación básica del proceso de evaluación de los aprendizajes, que se ofrece en la Institución Saint Francis.

Artículo 2. Los siguientes, son los principios esenciales que inspiran la evaluación que se sigue en la Institución Saint Francis:

- a) El proceso de evaluación es inherente al proceso de enseñanza y de aprendizaje.
- b) La evaluación es integral, sistemática, continua, acumulativa, científica, flexible y formativa.
- c) La evaluación se da con la participación de todas las personas que intervienen en el proceso de enseñanza y de aprendizaje, en especial, del educador, del estudiante y en lo pertinente, de los padres de familia o encargados de los alumnos.
- d) Todos los factores que inciden en el proceso de enseñanza y de aprendizaje del educando, son considerados en la evaluación. Entre ellos, los fisiológicos, psicológicos, ambientales y familiares.

Artículo 3. Los siguientes, son los objetivos fundamentales de la evaluación que se siguen en la Institución Saint Francis:

- a) Determinar el nivel de logro, individual y colectivo, de los objetivos del proceso de enseñanza y de aprendizaje.
- b) Conocer las potencialidades y limitaciones de cada estudiante.
- c) Mantener una constante valoración del proceso educativo y de sus efectos en la conducta del estudiante.
- d) Disponer de la información necesaria para la atención de las necesidades especiales y formular las adecuaciones curriculares que se requieran y que sean aprobadas por la Institución.
- e) Determinar la promoción de los estudiantes.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EDUCADOR,
DEL ESTUDIANTE, DE LA DIRECTIVA DE SECCIÓN
Y DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso c), la evaluación se logra con la participación de todas las partes que intervienen en el proceso de enseñanza y de aprendizaje. Para que esta participación se lleve a cabo, cada una de dichas partes cumple las siguientes obligaciones:

SECCIÓN I
EL EDUCADOR

Artículo 5. Son obligaciones especiales de los docentes:

- a) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.
- b) Comunicar a sus estudiantes, en las primeras sesiones de trabajo del respectivo curso lectivo, los procedimientos, criterios y técnicas que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes, previa aprobación del Consejo Académico.
- c) Entregar a los estudiantes, por escrito, en forma detallada y con la antelación debida, los contenidos (temario) que serán evaluados en las pruebas.
- d) Confeccionar, de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados, las pruebas y otros instrumentos de medición que aplica al grupo o grupos que tenga a su cargo.
- e) Presentar ante el Comité de Evaluación, las pruebas y otros medios de evaluación, en la forma y oportunidad que se le requieran.
- f) Aplicar las pruebas y otros instrumentos de medición a los estudiantes correspondientes.
- g) Alertar al Comité de Evaluación sobre cualquier acción anómala que se dé durante el desarrollo de la prueba y tomar las medidas del caso de acuerdo a lo estipulado por este reglamento o por la consulta realizada a algún miembro del Comité de Evaluación.
- h) Revisar y entregar dentro de los ocho días hábiles siguientes a su aplicación, las pruebas y trabajos que realicen los estudiantes. Esta entrega deberá hacerse, no más allá de ocho días hábiles después de la aplicación de la prueba.
- i) Discutir con los estudiantes las respuestas a las preguntas de las pruebas, en el acto de entrega de resultados de las mismas.
- j) Informar a los estudiantes acerca de los objetivos de los trabajos y los criterios de calificación de éstos.
- k) Discutir con los estudiantes los resultados de los trabajos.
- l) Conocer y resolver las objeciones que le formulen los estudiantes, sus padres o encargados, con respecto de sus calificaciones.
- m) Informar y explicar oportunamente a todos los interesados, el desglose de los promedios de cada período y del promedio anual.
- n) Recoger y asentar en los respectivos registros, toda la información sobre el rendimiento académico de sus alumnos, entregándolos a la Institución al finalizar el curso lectivo.
- o) Cumplir con la digitación de las notas de cada período, en la fecha que se señale en el calendario institucional.

- p) Entregar a cada profesora guía, una copia impresa con el desglose de todas las notas de cada período de su materia para el registro Institucional de calificaciones.
- q) Registrar la puntualidad y asistencia diaria de los estudiantes.
- r) Elaborar las pruebas de aplazados y entregarlas al Comité de Evaluación y éste a la Coordinación Académica con los respectivos solucionarios, en la fecha que se señale.
- s) Administrar y calificar las pruebas de aplazados de los estudiantes a su cargo.
- t) Aplicar las adecuaciones curriculares no significativas que en materia de evaluación requieran los estudiantes con necesidades educativas especiales. Definir las calificaciones de los estudiantes, con criterio profesional y ético.
- u) Participar en la calificación de la conducta de los estudiantes, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.
- v) Informar, durante cada período a los padres de familia o encargados, los detalles del progreso del estudiante en relación con los diferentes aspectos que constituyen la calificación.
- w) Las otras expresamente señaladas en este reglamento o comunicadas oportunamente por autoridad competente, mediante memorando, circular o instructivo.

SECCIÓN II EL ESTUDIANTE

Artículo 6. Son obligaciones especiales del estudiante:

- a) Conocer el presente reglamento.
- b) Presentarse a tiempo a la realización de las pruebas y trabajos asignados para la evaluación del aprendizaje.
- c) Presentar a tiempo, el debido documento de justificación, para la reposición de una prueba o un trabajo no realizado.
- d) Presentar a tiempo el debido documento para la justificación de las ausencias.
- e) Cumplir con sus responsabilidades escolares y académicas, así como las recomendaciones que le formulen los docentes y autoridades de la Institución, para mejorar su rendimiento.
- f) Someterse a las adecuaciones curriculares que proponga la Institución.
- g) Prestar su colaboración a los profesores que así lo requieran, para asuntos relativos a los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- h) Las otras expresamente señaladas en este reglamento o comunicadas oportunamente por autoridad competente, mediante memorando, circular o instructivo.

Artículo 7. Son derechos especiales del estudiante en materia de evaluación:

- a) Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la Institución o en la modalidad en que estuviere inscrito.
- b) Recibir de los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- c) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- d) Ser sujeto partícipe del proceso de evaluación.
- e) Conocer el Reglamento de Evaluación.

SECCIÓN III LA DIRECTIVA DE SECCIÓN

Artículo 8. Son deberes especiales de la directiva de sección:

- a) Participar como órgano de consulta con el profesor guía en los casos necesarios para la calificación de la conducta de los alumnos de la sección, de conformidad con lo indicado en este reglamento.
- b) Divulgar y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes, estipulados en el presente reglamento.
- c) Las otras funciones que les son propias o que estén expresamente señaladas en este reglamento o comunicadas oportunamente por la autoridad competente, mediante memorando, circular o instructivo.
- d) Colaborar con el docente para obtener una buena disciplina de su grupo.

SECCIÓN IV EL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO

Artículo 9. Son obligaciones especiales del padre de familia o encargado:

- a) Conocer este Reglamento de Evaluación.
- b) Mantenerse informado sobre el progreso escolar del estudiante.
- c) Formular en primera instancia ante el docente responsable y directamente vinculado con el estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas a sus hijos.
- d) Firmar debidamente los instrumentos de medición ya calificados.
- e) Justificar ante el docente o la autoridad que disponga el Director General o en su defecto la Coordinación Académica, las ausencias o llegadas tardías a la Institución de los hijos menores de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación del estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.
- f) Asistir a las citas o convocatorias que le formulen las autoridades educativas institucionales.
- g) Participar en todas aquellas actividades escolares a las que se les convoque formalmente.
- h) Utilizar para los fines pertinentes el "Cuaderno de comunicaciones" o de "Recados" o los medios de comunicación asignados por la Institución para ese fin.
- i) Presentarse, cuando sea convocado, a recoger el informe escolar con los promedios obtenidos por el estudiante en los respectivos períodos, o por cualquier otra causa.
- j) Velar por el cabal cumplimiento de los deberes escolares del estudiante, en especial de aquellos que deban ejecutarse en el hogar.
- k) Cumplir con las indicaciones que expresamente le formulen los docentes y administrativos, en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades del estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detecten.
- l) Suscribir la solicitud de justificación de las ausencias y llegadas tardías de sus hijos.
- m) Someterse en lo que le corresponda, al acatamiento de las adecuaciones curriculares que se hayan acordado para su hijo.

- n) Las otras expresamente señaladas en este reglamento o comunicadas oportunamente por autoridad competente, mediante memorando, circular o instructivo.
- o) Cualesquiera otras, propias de su condición de padre familia o encargado.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COADYUVANTES DEL PROCESO EVALUATIVO

SECCIÓN I

LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

Artículo 10. En la Institución educativa Saint Francis Primary funciona un Comité de Evaluación para el I y II ciclos de la Educación General Básica, a cuyo cargo están el ejercicio de las funciones y atribuciones que establece el presente reglamento.

Artículo 11.

- a) El Comité de Evaluación está integrado por seis docentes en el I y II Ciclos
- b) Estarán integrados, además, por el Director General como representante del Consejo de Dirección y la Coordinación Académica.

Artículo 12. Para que un docente sea miembro del Comité de Evaluación requiere:

- a) Poseer título en docencia.
- b) Ser profesor de la Institución con nombramiento por todo el curso lectivo.
- c) Poseer experiencia docente de al menos 3 años.

Artículo 13. La Coordinación Académica de Primaria designa, previa aprobación del Director General y evitando la sustitución total, a los miembros del Comité de Evaluación, durante la semana anterior al inicio del correspondiente curso lectivo, quienes durarán en sus funciones hasta el día anterior al inicio del curso lectivo siguiente, salvo lo dispuesto en el artículo 19 inciso f).

Artículo 14. Los Comités de Evaluación quedan instalados el primer día de labores del correspondiente curso lectivo.

Artículo 15.

- a) El Comité de Evaluación se reúnen ordinariamente y por separado, una vez por semana y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director General o en su defecto, por la Coordinación Académica.
- b) Los acuerdos a que se llega en dichas sesiones, se adoptan por mayoría simple del total de sus miembros.
- c) De cada sesión se levanta la respectiva acta, que debe ser aprobada en la sesión siguiente y firmada por el Coordinador y el Secretario.

Artículo 16. Son funciones, obligaciones y atribuciones del Comité de Evaluación, las siguientes:

- a) Velar porque se realice un adecuado proceso de evaluación de los aprendizajes y de la conducta de los estudiantes.
- b) Brindar el asesoramiento requerido por el personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes.
- c) Promover la capacitación de los docentes en los campos de la medición y de la evaluación educativa.
- d) Asesorar a la Coordinación Académica para la correcta solución de las objeciones que, en materia de evaluación, formulen los estudiantes o padres de familia o encargados.
- e) Divulgar las disposiciones y normas que rigen el proceso de evaluación institucional.
- f) Procurar el logro de los objetivos de la evaluación en la Institución.
- g) Promover las adecuaciones curriculares necesarias para un mayor logro de los objetivos, con base en los resultados de las pruebas aplicadas en la Institución.
- h) Darle seguimiento a las adecuaciones curriculares aprobadas por el Consejo de Dirección o la Coordinación Académica y el Comité de apoyo institucional en esta materia.
- i) Actuar y adoptar las medidas pertinentes, de oficio o a gestión de parte, en aquellas situaciones relacionadas con la evaluación.
- j) Aprobar antes de su administración y en sus aspectos técnicos, todas las pruebas que se aplicarán a los estudiantes.
- k) Establecer la forma, términos y procedimientos que deben seguir los educadores en la presentación de las pruebas para su aprobación.
- l) Requerir los informes que estime pertinentes sobre asuntos de su competencia.
- m) Analizar el rendimiento académico general de los estudiantes, con el fin de disponer las medidas adecuadas para su mejoramiento.
- n) Aplicar la normativa vigente, al estudiante que incurra en fraude, siguiendo lo estipulado en los artículos 58, 59 y 60 de este reglamento,
- ñ) Conocer y resolver los recursos que en virtud del presente reglamento le sean presentados.
- o) Velar porque sea cumplida toda la normativa prescrita en el presente reglamento.
- p) Las otras, inherentes a sus responsabilidades o señaladas en el presente reglamento.

Artículo 17. En materia de evaluación, al Departamento de Orientación de Primaria le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar conjuntamente con el docente guía, docentes de asignaturas y Comité de Evaluación en el asesoramiento a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que les corresponden a ambos, en relación con sus obligaciones y deberes escolares, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas de la Institución.

- b) Coadyuvar con el Comité de Evaluación, el Director General, la Coordinación Académica y el docente respectivo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes y funciones que corresponden a estos en el proceso de evaluación del aprendizaje.
- c) Coordinar con el Director General, la Coordinación Académica y docentes para que, en la evaluación del aprendizaje, se sigan las disposiciones que dicte el Departamento de Orientación, conjuntamente con el Departamento de Evaluación, en materia de adecuaciones curriculares no significativas, para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- d) Participar conjuntamente con el profesor guía o maestro a cargo y con el funcionario docente denunciante, en el análisis y verificación de la falta denunciada según se establece este Reglamento sobre la aplicación de acciones correctivas.
- e) Informar al padre de familia o encargado al inicio del curso lectivo o en la fecha que corresponda, las estrategias que se utilizarán en cada asignatura de acuerdo con la adecuación curricular, si la hubiere, aplicada al estudiante.

Artículo 18. Los coordinadores de departamento tienen, con respecto a la evaluación de los aprendizajes, los siguientes deberes:

- a) Analizar con el docente las estrategias de evaluación planteadas por éste, en los planes regulares de trabajo anual.
- b) Informar al Comité de Evaluación y a la Coordinación Académica de Primaria, a solicitud de éste, para la correcta resolución de las objeciones que formulen los estudiantes o los padres de familia o encargados, en materia de evaluación del aprendizaje.
- c) Revisar los contenidos a evaluar y las pruebas trimestrales en su configuración tanto administrativa como técnicamente.

SECCIÓN II EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 19. El Consejo de Dirección de la Institución Saint Francis tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Divulgar entre el personal de la Institución, los estudiantes y los padres de familia o encargados, los contenidos del presente reglamento.
- b) Proveer de asesoría técnica a los educadores y a los Comités de Evaluación, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- d) Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de evaluación, adopten los docentes y los Comités de Evaluación.
- e) Analizar periódicamente el rendimiento escolar de la Institución, para informar a los docentes y disponer las acciones necesarias para su mejoramiento.
- f) Velar porque los miembros de los Comités de Evaluación, cumplan fielmente sus funciones, pudiendo destituir en cualquier momento a aquellos que incumplan sus obligaciones o se encuentren imposibilitados para cumplirlas.

- g) Conocer y resolver los recursos que ante ella se formulen en materia de evaluación.
- h) Establecer canales ágiles de participación de los padres o encargados, para la atención del proceso evaluativo de sus hijos.
- i) Las otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este reglamento.

SECCIÓN III EL CONSEJO DE PROMOCIÓN

Artículo 20. Al final de cada curso lectivo, luego de realizadas las últimas pruebas del tercer trimestre, se instalan, los Consejos de Promoción para el I, II, III Ciclo y Educación Diversificada, en lugar, fecha y hora que establezca el Director General o las Coordinaciones Académicas,

Artículo 21. Los Consejos de Promoción se integran con los profesores de nivel de cada grupo de alumnos, el Orientador respectivo, la Coordinación Académica, miembros del Consejo de Dirección, un miembro del Comité de Evaluación y un miembro del Comité de Disciplina.

Artículo 22. Los Consejos de Promoción sesionan de manera continua hasta concluir con el estudio de todos los casos del correspondiente nivel en estudio.

Artículo 23. Son funciones y atribuciones de los Consejos de Promoción las siguientes:

- a) Analizar el rendimiento académico obtenido por los alumnos al finalizar el correspondiente curso lectivo.
- b) Determinar la condición académica de los estudiantes para el siguiente curso lectivo.
- c) Estudiar el comportamiento y las actitudes que los estudiantes han manifestado durante el curso lectivo.
- d) Las otras derivadas del presente reglamento.

Artículo 24.

- a) Los Consejos de Promoción hacen quórum para sesionar válidamente con las dos terceras partes del total de los miembros.
- b) Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.
- c) De cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados y los votos que los respaldan.
- d) Dichos acuerdos serán comunicados por el Director General o en su defecto por la Coordinación Académica, o la Orientadora al padre de familia o encargado.

Artículo 25. Para la toma de sus decisiones, los Consejos de Promoción cuentan con toda la información relacionada con los estudiantes, registrada en las distintas oficinas y departamentos.

Artículo 26. Los acuerdos tomados por los Consejos de Promoción sólo admiten revisión ante el Consejo de Dirección, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO IV COMPONENTES PARA CALIFICACIÓN DEL PROGRESO ESCOLAR

SECCIÓN I DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO

Artículo 27. El curso lectivo se divide en tres períodos o trimestres.

SECCIÓN II LA VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE EN GENERAL

Artículo 28. Para la valoración del aprendizaje de los estudiantes, se utilizan entre otros, los siguientes elementos:

- a) Las calificaciones obtenidas en las pruebas aplicadas.
- b) Las calificaciones obtenidas en los trabajos asignados.
- c) La asistencia y puntualidad a las lecciones.
- d) El trabajo realizado en el cuaderno de clase, folletos, libros, guías.
- e) El concepto que le merezca al profesor el trabajo realizado por el estudiante.
- f) La participación del alumno.
- g) Los trabajos de laboratorio realizados en algunas asignaturas como Inglés y Ciencias.
- h) Proyectos de investigación o de cualquier otra índole.
- i) Lecturas recomendadas.
- j) Pruebas cortas.
- k) Tareas.
- l) La expresión oral y escrita.
- m) Observaciones realizadas por los docentes.
- n) Giras de campo.
- o) El empeño, superación y esfuerzo demostrado por el estudiante durante el trimestre en los diversos trabajos realizados en clase.
- p) Otros a juicio del docente y avalados por el Comité de Evaluación respectivo.

SECCIÓN III LA VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE EN I Y II CICLOS

Artículo 29.

- a) En el I y II Ciclos de la Educación General Básica, se utiliza la escala numérica de uno (1) a cien (100).
- b) La calificación mínima trimestral que un docente puede asignar a un estudiante en la respectiva asignatura, es de cincuenta (50).

Artículo 30. Los aspectos tomados en cuenta para realizar la calificación en las respectivas materias, con excepción de las asignaturas de índole práctica, así como la ponderación de los mismos es la siguiente:

a) Primera prueba del trimestre	30%
b) Segunda prueba del trimestre	30%
c) Concepto que le merezca al docente el trabajo del alumno	5%

Artículo 31. El profesor califica como participación del estudiante, tomando en cuenta las características propias de su asignatura, las siguientes actividades y ponderaciones:

a) Ciencias:

Trabajos individuales	15%
Laboratorios	10%
Tareas	10%

b) Español:

Trabajos individuales	20%
Uso del idioma	10%
Tareas	5%

c) Inglés:

Trabajos individuales	10%
Uso del idioma	20%
Tareas	5%

e) Matemática:

Trabajos individuales	30%
Tareas	5%

f) Estudios Sociales:

Trabajos individuales	20%
Tareas	15%
Participación	5%

La materia de Francés se evaluará de la siguiente manera:

Prueba	30%
Tareas	10%
Participación	50%
Concepto	10%

Los docentes que deseen asignar una nota al cuaderno que lleva el alumno en su respectiva asignatura en el aula, la incluye dentro del rubro de trabajos individuales.

Artículo 32. 1- Las asignaturas de índole práctica como Música, Religión, Artes Plásticas y Educación Física se evalúan de la siguiente manera:

a) Pruebas prácticas de ejecución	40%.
b) Participación del estudiante	50%.
c) Concepto que le merezca al profesor el trabajo del estudiante	10%.

2- Al ser Computación una materia que trabaja en forma integrada con otras asignaturas, se evalúa de la siguiente forma:

a) Trabajo en clase	70%
b) Material de investigación	20%
c) Concepto	10%

Con el aval del Comité de Evaluación, los profesores de estas materias determinan las actividades y porcentajes que utilizan en las mismas, para evaluar la participación del estudiante

SECCIÓN IV

LA VALORACIÓN DE LA ASISTENCIA Y LA PUNTUALIDAD

Artículo 33. La asistencia se define como la presencia del estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado.

Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas. Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón o fuerza mayor ajena a la voluntad del estudiante, que le impide presentarse a la Institución o al lugar previamente definido por el docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante. Tales razones son:

- a) Enfermedad, accidente u otra causa de fuerza mayor.
- b) Enfermedad grave de cualquiera de sus padres o hermanos.

- c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.
- d) Cualquier otro motivo justificable a juicio del docente o, en caso de ausencia de éste, del orientador respectivo.
- e) De igual forma, la llegada tardía justificada es aquella provocada por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad del estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida, a juicio del docente.

Artículo 34.

- a) En todos los niveles, la asistencia y puntualidad incidirán en la nota de conducta del estudiante.
- b) Cada ausencia injustificada, equivale a un punto menos en la nota de conducta.
- c) Cada llegada tardía, equivale a medio punto menos en la nota de conducta.
- d) Para todos los efectos anteriores, la llegada al aula, luego de diez minutos de iniciada la lección, se toma como una ausencia.
- e) El estudiante cuenta con tres días hábiles impostergables a partir de la ocurrencia de la ausencia o luego de haberse incorporado normalmente a sus lecciones, para presentar la solicitud de justificación de sus ausencias.
- f) Las llegadas tardías después de los recreos no son justificables.

CAPÍTULO V LAS PRUEBAS Y SU APLICACIÓN

SECCIÓN I CONCEPTUALIZACIONES

Artículo 35. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por prueba el instrumento de medición, destinado a determinar el nivel de logro de los objetivos del proceso de enseñanza y de aprendizaje, administrado por el educador a un alumno o grupo de alumnos.

Artículo 36. Las pruebas podrán ser:

- a) Según su formato: orales o escritas, individuales o colectivas, teóricas o prácticas (de ejecución).
- b) Según el momento en que se realicen: ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias cuando se administren en los períodos y fechas fijados al efecto. Serán extraordinarias en todos los demás casos.
- c) Según sean los contenidos esenciales de la materia objeto de la prueba: primera prueba parcial y segunda prueba parcial.
- d) Prueba para aplazados: se utilizan para modificar la condición de aplazado en la respectiva materia al finalizar el curso lectivo.

Artículo 37. Condiciones de aplicación de las pruebas.

- a) Ni en el período de pruebas ordinarias ni en el de extraordinarias se podrá aplicar a un estudiante más de dos pruebas en un mismo día.
- b) El tiempo máximo de aplicación de las pruebas ordinarias y extraordinarias será de 90 minutos y las de aplazados será de 120 minutos. En el caso de las pruebas de ejecución de aquellas asignaturas especiales, tendrán un tiempo máximo de 70 minutos.
- c) Las pruebas deben presentar los elementos de forma que garanticen una adecuada aplicación. Debe procurarse aplicar las pruebas en el momento más adecuado del período lectivo diario considerando las mejores condiciones climáticas y de ambiente.

SECCIÓN II

NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS PRUEBAS ORDINARIAS

Artículo 38. Todas las pruebas, en todos los niveles, se anuncian a los estudiantes con no menos de ocho días naturales antes de su aplicación, pudiéndose evaluar en ellas, todos los contenidos desarrollados, revisados y practicados en clase, hasta ocho días naturales antes de la fecha de realización por parte de los estudiantes.

Artículo 39. Los temarios para todas las pruebas son entregados por el docente a los estudiantes, con ocho días naturales de anticipación, a su ejecución.

Artículo 40. La prueba segunda del trimestre, en todos los niveles, evaluará únicamente la materia que se desarrolló en clase, con posterioridad a la comprendida en la primera prueba. No obstante, en esta segunda prueba se podrán evaluar contenidos revisados en la prueba anterior, siempre que los mismos sean necesarios y se encuentren involucrados en la realización de nuevos procesos.

Artículo 41. El tiempo probable para el desarrollo de una prueba es de 90 minutos, en los casos que el Comité de Evaluación considere necesario, el tiempo se ampliará.

Artículo 42. El docente entrega en sus lecciones, los resultados de las pruebas ordinarias, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su aplicación, discutiendo con los estudiantes las respuestas a las preguntas de la misma.

Artículo 43. En I y II ciclo no hay eximidos en ninguna materia.

SECCIÓN III

NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 44. La Coordinación Académica ordena la realización de pruebas extraordinarias, al alumno que haya dejado de realizar una o más pruebas ordinarias por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por enfermedad del estudiante debidamente comprobado con certificado médico.
- b) Por enfermedad grave o muerte de un pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Por provenir, mediante traslado, de otra rama o modalidad del sistema educativo.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 45.

- a) El Comité de Evaluación, ordena la realización de una prueba extraordinaria, cuando verifique que en la prueba ordinaria hubo falta de adaptación de la misma con los objetivos y contenidos esenciales de la materia por evaluar.
- b) De igual manera podrá ordenar la aplicación de una prueba extraordinaria para un estudiante o grupo de estudiantes, si por alguna razón esta no aparece para serle devuelta después de haber sido administrada.

Artículo 46. Los resultados de las pruebas extraordinarias, se informan a los interesados dentro de los ocho días hábiles siguientes a su aplicación, con el señalamiento de los errores para su rectificación.

Artículo 47.

- a) En todo lo demás, las pruebas extraordinarias se rigen, en su aplicación, por las mismas disposiciones aplicables a las pruebas ordinarias.
- a) Antes de la realización de una prueba de aplazados, el estudiante debe cancelar el correspondiente derecho en la Administración.

Artículo 48. Reprogramación de exámenes o entrega de trabajos realizados durante una interrupción del proceso educativo.

- a) Los exámenes o la entrega de trabajos que se realicen durante el periodo de ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el Comité de Evaluación para que el estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlas.
- b) En el caso de los estudiantes a quienes se les aplique la interrupción del proceso educativo por el resto del curso lectivo rendirán únicamente las pruebas de aplazados en todas las asignaturas y su promoción se definirá con base en el resultado de estas pruebas únicamente.

Artículo 49. Cómputo de las ausencias debidas a una interrupción del proceso educativo.

Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeran como resultado de la ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán.

SECCIÓN IV NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE APLAZADOS

Artículo 50. Las pruebas de aplazados son comprensivas de la materia desarrollada durante todo el curso lectivo o el semestre, si se imparten de esta forma. No obstante, el docente da, al finalizar el curso lectivo o período correspondiente, un temario con los aspectos fundamentales para ser evaluados.

Artículo 51. El tiempo probable para el desarrollo de la prueba de aplazados no debe superar las dos horas reloj.

Artículo 52. Objetivos y contenidos de las pruebas de aplazados.

Los objetivos y contenidos de las pruebas de aplazados serán seleccionados y definidos por el respectivo docente entre aquellos establecidos y tratados durante el curso lectivo. El docente deberá comunicar por escrito estos objetivos y contenidos a los estudiantes aplazados al concluir el respectivo curso lectivo.

Artículo 53. Condiciones para aprobar en las convocatorias de aplazados.

- a) Se tendrá por aprobado el estudiante de Educación General Básica que en alguna de estas convocatorias alcance en la prueba, al menos la calificación mínima de sesenta y cinco. Los estudiantes que no alcancen la calificación mínima señalada, así como aquellos que no concurrieren a las convocatorias sin causa justificada, se tendrán por reprobados.
- b) A los estudiantes que aprueben en las convocatorias de aplazados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se les consignará en el acta correspondiente y en el "Informe Escolar" una calificación de 65.

Artículo 54. Elaboración alterna de pruebas de aplazados.

En casos extraordinariamente especiales, a juicio conjunto de la Coordinación Académica y del Comité de Evaluación, un estudiante aplazado podrá solicitar que las pruebas de convocatoria, no sean elaboradas, administradas y calificadas por el docente que atendió la respectiva asignatura durante el curso lectivo. En este caso, si el Comité de Evaluación y la Coordinación Académica encontraran razones muy importantes, objetivas, claramente verificables y suficientes que dieran mérito a la solicitud, designarán a otro

docente de la Institución para que cumpla con estas tareas. Si hubiese inopia institucional se solicitará la colaboración del asesor regional respectivo.

Artículo 55. Entrega de los resultados de los exámenes de las convocatorias de aplazados.

- a) Después de cada una de las convocatorias de pruebas de aplazados, los educadores responsables deberán entregar, a los estudiantes y a la Coordinación Académica, dentro de los tres días hábiles posteriores a su aplicación, las pruebas respectivas debidamente calificadas y con el señalamiento de los errores cometidos por el estudiante.
- b) Los educandos, sus padres o encargados tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia de la Coordinación Académica o del educador que éste designe. Igualmente, tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas y, de existir los medios en la Institución, podrán obtener fotocopia del documento.

Artículo 56. Los exámenes para aplazados se aplican:

Para las asignaturas evaluadas a lo largo de todo el curso lectivo: la primera convocatoria, en la segunda semana de diciembre y la segunda convocatoria, en la primera semana de febrero.

SECCIÓN V NORMAS QUE REGULAN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRA CLASE

Artículo 57. Definición del trabajo extra clase.

Se entiende como trabajo extra clase aquellos trabajos planeados por el docente, o por éste en conjunto con los estudiantes, cuyo propósito es que el alumno repase o amplíe los temas desarrollados en la Institución. Estas tareas las realizará el estudiante fuera del horario escolar, bajo su responsabilidad y se asignarán de acuerdo con el nivel que curse y con sus posibilidades personales. Para su calificación se deben utilizar las escalas de calificación u otros instrumentos técnicamente elaborados.

CAPÍTULO VI LAS SITUACIONES IRREGULARES

SECCIÓN ÚNICA LA SANCIÓN DEL FRAUDE

Artículo 58. Recibe la calificación de un uno (1) de cien (100) en el respectivo instrumento, aquel estudiante que intenta o incurra en la comisión de fraude en los exámenes o en cualquier otro tipo de trabajo que forme parte del proceso evaluativo.

Artículo 59. El fraude en los exámenes se da cuando:

- a) En el momento de la realización de la prueba, el alumno tenga a su alcance hojas sueltas, cuadernos, libros o cualquier otra pieza, con información propia del temario de contenidos que se está evaluando.
- b) El profesor que administre la prueba informe oportunamente al profesor de la materia del examen y al Comité de Evaluación, que durante la ejecución del examen, llamó la atención en voz alta al estudiante que estuvo haciendo señas de cualquier índole o hablando con otros compañeros, o asumiendo posturas corporales que permitían que otros estudiantes pudieran ver las respuestas por él consignadas en su prueba y que a pesar de esa llamada de atención, persistió en su actitud.
- c) Al revisar y comparar dos o más pruebas, se noten enmiendas en las respuestas dadas en una o más de ellas, evidenciando que las respuestas coinciden con las del examen de otro o de otros compañeros, que estuvieron en los lugares más cercanos (adelante, atrás o al lado) durante la realización de la prueba.

Artículo 60. El fraude en los restantes trabajos a los cuales se hace referencia en el artículo 16 inciso n se da cuando:

- a) Al comparar dos o más trabajos, se note una identidad total o parcial en el texto, gráficos, ilustraciones, esquemas, cuadros y otros.
- b) El trabajo sea copia fiel, total o parcial, de un trabajo anterior ajeno, exceptuando los casos de citas textuales debidamente consignadas e identificadas.

CAPÍTULO VII LA PROMOCIÓN

SECCIÓN I EN EL I, II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Artículo 61. En el I, II Ciclos de la Educación General Básica, el alumno cuyo promedio de calificaciones al final del curso, en el respectivo año escolar, sea igual o superior a sesenta y cinco (65), tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura. Si aprueba todas y cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios del curso lectivo, tendrá la condición de promovido al siguiente nivel educativo, o la condición de egresado del respectivo nivel, según corresponda.

Artículo 62. El alumno que no alcance el promedio final señalado en el artículo anterior, tiene la condición de aplazado en las correspondientes asignaturas.

Igualmente se aplaza en aquellas materias, el estudiante que obtenga en el último trimestre una nota inferior a sesenta y cinco (65), independientemente del promedio final alcanzado.

Artículo 63. El estudiante aplazado en más de tres asignaturas, tiene la condición de reprobado.

Artículo 64. Rige sobre este particular, lo normado en el artículo 65 y en el Título II, capítulos I y II sección única.

- a) Independientemente de su rendimiento académico en todas las demás materias, queda aplazado el estudiante que obtenga en la calificación de su conducta, un promedio anual inferior a sesenta y cinco (65), o que su promedio del último trimestre sea igualmente inferior a esa nota.
- b) En este caso, el estudiante debe presentar las pruebas de aplazados, en todas aquellas materias en las que su promedio anual haya sido inferior a ochenta (80).

Artículo 65.

- a) El alumno que en la primera o en la segunda convocatoria de la prueba de aplazados, obtenga al menos la nota mínima prevista para aprobar la asignatura en el respectivo nivel educativo, modificará su condición de aplazado a aprobado en dicha materia.
- b) Si el estudiante aprueba en estas oportunidades todas las asignaturas en que estaba aplazado, su condición cambiará a promovido para el siguiente nivel educativo, o alcanzará el estado de egresado del respectivo nivel.
- c) Los estudiantes que no alcancen en alguna de estas pruebas la calificación mínima estipulada, así como aquellos que no concurren a las convocatorias sin causa justificada, se tendrán por reprobados.

Artículo 66. Certificado de Conclusión de II Ciclo con mención de excelencia.

El Certificado de conclusión de II Ciclo de la Educación General Básica se hará acompañar de una mención de excelencia, cuando el postulante hubiese obtenido una calificación igual o superior a noventa en cada una de las materias durante el curso lectivo.

TÍTULO II EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

SECCIÓN ÚNICA PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 67.** La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros del grupo escolar, del cumplimiento de los deberes del estudiante y del respeto a las normas y reglamentos, es materia de aprendizaje tanto como cualquier otra disciplina y, en consecuencia, es evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo.
- Artículo 68.** En la evaluación de la conducta se considera el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de estudiante, así como las diferencias individuales de los alumnos, sus necesidades educativas especiales, las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias de la Institución.
- Artículo 69.** Se entiende por normas de conducta, la clarificación de los límites que regulan el conjunto de relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades del educando en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y reglamentos de la Institución y los deberes inherentes a su condición de estudiante.
- Artículo 70.** La evaluación de la conducta del estudiante se refiere al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones que se relacionan con el conjunto de valores propios de la Institución y que comprenden, las obligaciones establecidas en el Reglamento de Disciplina.
- Artículo 71.** La calificación de la conducta es el resultado de un proceso de recolección de información que permite determinar en cada uno de los periodos el cumplimiento de los deberes, las normas y los reglamentos, por parte del estudiante, en relación con el grupo, en relación consigo mismo y su presentación personal. Éste régimen de calificación se aplicará al estudiante considerando sus acciones dentro de la Institución, en actividades curriculares o extracurriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la Institución o en su defecto portare el uniforme institucional.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

SECCIÓN ÚNICA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL I Y II CICLOS

Artículo 72. Para la evaluación de la conducta se sigue, en lo que proceda, lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la Institución, mientras no sea contrario a lo aquí normado.

Artículo 73. La calificación de la conducta de los estudiantes en todos los niveles, será sumativa; utilizará la escala numérica de 1 a 100 y se realizará mediante la calificación de los docentes de materias básicas de cada nivel, un docente de materia especial de cada nivel y el profesor guía. En la definición de la calificación de la conducta se considerarán, entre otros elementos definidos por la Institución, mediante la normativa interna, las boletas remitidas al hogar durante el período correspondiente.

Artículo 74. El profesor guía determinará su calificación mediante un consejo de consulta con la directiva de su sección.

Artículo 75. La nota mínima que se puede asignar a un estudiante como calificación en el trimestre es de cincuenta (50).

Artículo 76. De la Condición de Aplazado en Conducta.

El estudiante que en el tercer trimestre o en el promedio anual ponderado obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior de este Reglamento, tendrá en consecuencia, la condición de aplazado en conducta.

Artículo 77. De los Requisitos de Aprobación para un Estudiante Aplazado en Conducta.

Si un estudiante estuviese aplazado en conducta, para adquirir la condición plena de aprobado en el nivel que cursa, estará obligado a

- a) Presentar las pruebas de aplazados, en todas aquellas materias en las que promedio anual haya sido inferior a ochenta (80).
- b) Realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter educativo definido y supervisado por el Comité de Evaluación; y su promoción final estará sujeta a su cabal y verificable cumplimiento. Estas acciones se realizarían en caso de que un estudiante no obtenga un promedio anual inferior a 80 en las materias académicas.

Estas acciones constituyen el equivalente a las pruebas de ampliación de las asignaturas académicas; y se realizarán en el período que establezca el correspondiente Comité de Evaluación.

Artículo 78. De la Naturaleza de las Acciones Correctivas.

Para efectos de la aplicación de la presente normativa, las acciones correctivas en todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo tendrán, en lo esencial, propósitos formativos.

TÍTULO III LAS COMUNICACIONES Y LOS RECURSOS

SECCIÓN I LAS COMUNICACIONES

Artículo 79. La Institución, sin perjuicio de otros medios idóneos y de lo que señale este reglamento, mantendrá comunicación con los padres de familia o encargados de los estudiantes, por medio de:

- a) El informe escolar.
- b) Cuaderno de comunicaciones.
- c) Las circulares.
- d) Los memorandos.
- e) Los reportes.
- f) Los instrumentos de medición calificados.
- g) Los instructivos.
- h) La entrevista personal.
- i) Llamada telefónica
- j) Correo electrónico
- k) Otros

Artículo 80. Las informaciones que se envíen a los padres de familia o encargados, por los medios utilizados por la Institución, se tienen por notificadas para todo efecto, al día siguiente de la fecha que consigne la comunicación o que se entregue al estudiante.

Artículo 81. Al finalizar cada uno de los trimestres en que se divide el curso lectivo, la Institución entrega al padre de familia o encargado del estudiante, el documento denominado "informe escolar". En este se consigna:

- a) El rendimiento escolar progresivo del estudiante con base en la evaluación del aprendizaje.
- b) La valoración de la conducta.
- c) El récord de asistencia y puntualidad.

Artículo 82.

- a) Por entrevista personal se entiende el acto en que el educador o los funcionarios competentes de la Institución, intercambian verbalmente con los padres de familia o encargados, información relativa al estudiante, con el propósito de que la Institución y el hogar unan sus esfuerzos, con miras a las modificaciones de conducta que el estudiante requiera.
- b) Las comunicaciones telefónicas entre el docente y el padre de familia, tienen el carácter de entrevista personal quedando constancia del asunto tratado en el registro de cada docente u Orientador correspondiente.
- c) En el Departamento de Orientación, las comunicaciones telefónicas se consideran también con carácter de entrevista, quedando un escrito de lo tratado.

SECCIÓN II LOS RECURSOS

Artículo 83. Con el propósito de enmendar los errores en que se pueda incurrir en el proceso de evaluación seguido al estudiante, se disponen los recursos de revocatoria, apelación y revisión.

Artículo 84. Los recursos, para que sean aceptados y resueltos, deben ser interpuestos en el orden establecido en el artículo anterior, a saber: primero el de revocatoria, luego el de apelación y por último de revisión, con las excepciones establecidas en esta misma sección.

Artículo 85.

- a) El recurso de revocatoria debe plantearse por escrito ante el propio funcionario, profesor u órgano que dictó el acto que se impugna.
- b) El recurso debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes, a aquel en que se notificó oficialmente el acto.
- c) El recurrido cuenta con tres días hábiles para resolver el recurso, luego de que éste le ha sido planteado.

Artículo 86.

- a) El recurso de apelación puede ser interpuesto luego de presentado y resuelto el recurso de revocatoria, o junto con éste de manera subsidiaria, a elección del recurrente.
- b) Si se hace uso del recurso de apelación, luego de resuelto el recurso de revocatoria, debe interponerse ante el Comité de Evaluación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del resultado de la revocatoria.
- c) Si se hace uso del recurso de apelación en forma subsidiaria con el de revocatoria, se presenta ante el funcionario, profesor u órgano que dictó el acto que se está impugnando, dentro de los tres días hábiles siguientes, a aquel en que se dictó el mismo.
- d) En este último caso quien recibe los recursos, debe elevarlos junto con toda la documentación pertinente, de inmediato y sin más trámites, al Comité de Evaluación quien resolverá.
- e) En ambos casos, el Comité de Evaluación, cuenta con ocho días hábiles para resolver.

Artículo 87.

- a) Tanto en el I, II Ciclo, contra lo resuelto por el Comité de Evaluación, cabe el recurso de revisión ante el Consejo de Dirección
- b) El recurso de revisión debe sustentarse en el hecho de que se usaron datos o informes falsos, erróneos o incompletos; o que no se incorporaron ni valoraron elementos sustantivos a la hora de la toma de la decisión que se impugna. En tales casos, las pruebas deben acompañar el recurso.
- c) El recurso debe plantearse, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, dada por el Comité de Evaluación sobre el recurso de apelación.
- d) El Consejo de Dirección cuenta con ocho días hábiles para resolver el recurso en definitiva, luego de que le ha sido planteado.

Artículo 88.

- a) Procede igualmente recurso de revisión ante el Consejo de Dirección, de forma directa e inmediata, luego de conocidos los acuerdos tomados por los Consejos de Promoción, según lo establece este reglamento.
- b) En este caso el recurso debe plantearse dentro de los tres días hábiles, luego de recibida la comunicación oficial del acuerdo del Consejo de Promoción.
- c) El recurso debe sustentarse según lo establecido en el artículo anterior.
- d) El Consejo de Dirección cuenta con ocho días hábiles para resolver en definitiva, luego de recibido el recurso.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89. Este reglamento deroga toda la normativa existente con anterioridad en la Institución, sobre materia de evaluación, con la excepción expresamente hecha en relación con la evaluación de la conducta.

Artículo 90. Este reglamento rige a partir del inicio del curso lectivo del año 2016.